



El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA N°015/12 - 00614

REF.: DEJA SIN EFECTO ADJUDICACION Y DECLARA NULO PROCESO DE LICITACION PUBLICA ID845-52-L112, "CURSO COMPUTACION (EXCEL INTERMEDIO) PARA FUNCIONARIOS DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNJI I REGION.

IQUIQUE, 12 NOV 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley N° 20.557 de Presupuesto año 2012, El Decreto Supremo N° 1574, de 1971, de Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886 y su Reglamento establecido por Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución N° 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/26 del 2000 y sus modificaciones posteriores, las Resoluciones Exentas N° 015/1792 de 2006, N° 015/2845 de 2010 y N° 015/2374 de 2011, Resolución Exenta N° 015/142 de fecha 16 de Agosto del 2012, todas de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para el cumplimiento de sus funciones propias, requería contratar "Curso computación (Excel intermedio), para funcionarios de la JUNJI I Región", a cuyo efecto aprobó las bases de licitación y efectuó el correspondiente llamado a licitación pública, el que fue publicado el 19 de octubre de 2012, bajo la ID 845-52-L112, con el objeto de suscribir un contrato con el proponente que resultase adjudicado.

2. Que, efectuada la apertura de las ofertas, se constató la presentación de las ofertas de los siguientes proponentes:

- ASG CONSULTORIA Y CAPACITACION S.A
- JUAN RODRIGO COLQUE ALIAGA.
- ANDREA SAEZ SPELETA.

3. Que, efectuada la evaluación y teniendo a la vista la información presentada por los oferentes en las carpetas precitadas del portal, se levantó el acta de evaluación y adjudicación de oferta del 29 de octubre del 2012, y se dictó la Resolución Exenta N°015/00591, de 31 de octubre de 2012, mediante la cual se adjudicó la contratación de los servicios de la empresa ASG Consultoría y Capacitación S.A., que obtuvo el

4. Que, con posterioridad a la publicación del acta indicada, esta Comisión recibió el 5 de noviembre de 2012, la reclamación y solicitud de rectificación de la proponente Andrea Sáez Speleta, fundada en que la evaluación técnica y económica efectuada a la empresa ASG Consultoría y Capacitación S.A., adolecía de vicios, por cuanto en el cuadro evaluativo publicado se indica que la empresa adjudicada tiene 50 experiencias en el criterio "Experiencia del organismo en la materia", siendo que al revisar el anexo N°7 adjuntado por la empresa ASG, presenta 5 experiencias y no 50.

5. Que, revisadas las bases de Licitación, se advierte que se ha señalado en el punto 13. Evaluación de las ofertas, que se asignara nota 10 al oferente que posea el mayor número de capacitaciones relacionadas a los contenidos exigidos en esta licitación entre los años 2008 y 2012.

6. Que, efectivamente, se consideraron las capacitaciones realizadas por el relator, siendo que debían considerarse en la evaluación, las capacitaciones realizadas por la empresa, las que de acuerdo al anexo N°7, alcanzan la cantidad de 5, y no 50 experiencias.

7. Que, en la especie, se ha configurado una de las situaciones que consigna el artículo 60° letra b) de la Ley 19.880, esto es, que al adjudicar la licitación de que se trata, se ha incurrido en un manifiesto error de hecho, al considerar las capacitaciones o experiencias realizadas por el relator, y no por el organismo o empresa, como lo señalan las bases, siendo éste determinante para la decisión adoptada.

8. Que, para reparar el mencionado error de hecho, y en atención a que ya se ha efectuado la adjudicación de que se trata, para resguardar la seguridad jurídica y el interés general, manifestado particularmente en este caso, a la salvaguardia de los principios de libre concurrencia de los oferentes, la igualdad de los oferentes en los procesos licitatorios y el principio de estricta sujeción a las bases, es necesario dejar sin efecto la Resolución Exenta N°015/00591, de 31 de octubre de 2012, que dispone la adjudicación de que se trata.

9. Que, asimismo, en atención a que no es posible revertir el proceso licitatorio al estado anterior al que se encontraba al momento de efectuar la evaluación técnica y económica, volviendo a evaluar las ofertas presentadas, dada la imposibilidad técnica del proceso y el debido resguardo de la transparencia, igualdad y libre concurrencia de los oferentes en el proceso, corresponde anular todo lo obrado y llamar a un nuevo proceso licitatorio, que permita a los oferentes interesados presentar ofertas libremente en un proceso exento de incidentes que lo puedan viciar o afectar en alguna forma.

RESUELVO:

1.- **DEJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N°015/00591 de 31 de octubre de 2012, de la Dirección Regional de Tarapacá, que adjudicó la Licitación Pública ID 845-52-L112 para "Curso computación (Excel intermedio), para

2.- **DECLARESE NULO** el proceso de Licitación ID 845-52-L112 realizado a través del portal www.mercadopublico.cl, por el servicio que se indica.

3.- **PROCEDASE A CONVOCAR** a un nuevo proceso de Licitación por los servicios de "Curso computación (Excel intermedio), para funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles JUNJI I Región".

4.- **PUBLÍQUESE Y NOTIFIQUESE** la presente Resolución Exenta en el portal www.mercadopublico.cl, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



RONEL TORRES FERNÁNDEZ
DIRECTOR REGIONAL
JUNJI TARAPACÁ

RTF/RVK/PCC/ARB/rvk

DISTRIBUCIÓN:

- Adquisiciones
- Archivo Oficina de Partes